

Bogotá D.C.,

No. Radiando: CVA-3362-17
Fecha Radicación: 01/08/2017
Para: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (VILLAVICENCIO)
Anexos: 1 Plano, y ficha predial CIIF-3-027A-I, Publicación y copia de oficios CVA-3337-17 y CVA-3279-17

No. Folios: 7
Hora: 08:51 AM

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
Dr. GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador
Calle 39 N° 31-59
Villavicencio.

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Solicitud de inscripción de la Intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria número 230-144598.

Respetado Dr. Zabaleta:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 005 de 09 de junio de 2015, el cual tiene dentro de su objeto la Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S. en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-3-027A-I del veinte (20) de mayo de 2016, formuló oferta formal, mediante oficio N° CVA-1307-16 de fecha once (11) de agosto de 2016., por el cual se dispuso la adquisición del predio denominado “Lote Rural”, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con un área de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (310 m²) identificado con Cédula Catastral 00-06-0011-0175-000 y matrícula inmobiliaria número 230-144598, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares: **a)** Prohibición de enajenar sin autorización previa del INCODER según Resolución de Adjudicación N° 000283 del 07 de abril de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- de Villavicencio registrado en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, **b).** Prohibición de enajenar dentro de los 5 años siguientes a la adjudicación según Resolución N° 000283 del 07 de abril de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- de Villavicencio, registrado en la anotación

N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Sin embargo, ninguna de las medidas cautelares registradas en el folio de matrícula 230-144598 afectan la disposición del inmueble, dado que la primera registrada en la anotación N° 2 se refiere a la prohibición de enajenar sin autorización del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- cuando en el acto o contrato de tradición o dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola familiar señalada para esa zona o municipio (Res. 0283/06 art. 7°), situación no aplicable al presente caso por tratarse de una VENTA TOTAL del inmueble; y la segunda registrada en la anotación N° 3 la cual se refiere a la prohibición de enajenar el predio dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación (ib.art.8°), plazo que ya se cumplió.

Al respecto, el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.

En virtud a ello, se dará aplicación al artículo 3° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la procedencia del saneamiento automático, y éste se invocará por la entidad adquirente, razón por la cual elevamos la siguiente solicitud.

SOLICITUD:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en cumplimiento de lo establecido en artículo 4° del decreto 737 de 2014, y demás normas concordantes, requiere a través de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** solicitar la inscripción de la intención del Estado de adelantar el saneamiento automático, del predio que a continuación se identifica:

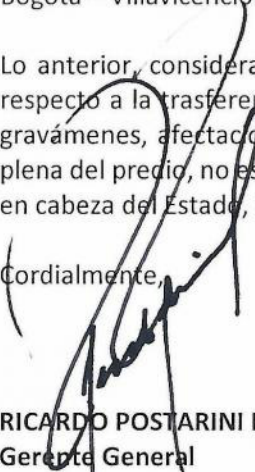
Matrícula Inmobiliaria No.	230-144598
Cedula Catastral N°	00-06-0011-0175-000
Medida Cautelar Inscrita	Prohibición de Enajenar sin Autorización Previa del INCODER Prohibición de Enajenar sin Autorización dentro de los cinco (05) años siguientes a la Adjudicación.
Propietarios.	ANGEL MARINO MORENO MORENO CC N° 11.820.182 SONIA EULALIA MOSQUERA CC N° 26.341.350

En consecuencia y de conformidad con la normatividad vigente solicitamos expedir un certificado de tradición con la anotación de la intención de adelantar el saneamiento automático, con destino

a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y remitirlo a las Oficinas del COVIANDINA S.A.S – Coordinación de Gestión Predial, ubicada en el Campamento La Flor en el K76+800 Vía Bogotá – Villavicencio.

Lo anterior, considerando que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen, limitación y afectación.

Cordialmente,



RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Oficios enviados a quienes tengan derechos reales y personales inscritos.
Publicación del oficio.
Copia ficha predial y plano CHF-3-027A-I

Elaboró: JBLT
Revisó: LRY
Proceso: predios.